



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 17953
15 de noviembre del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía De Guaranda (Sucre), respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1117- Convocatoria Territorial 2019”.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía De Guaranda (Sucre)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001876 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000008126 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. **20191000001876 del 04 de marzo de 2019**, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa ofertados por la **Alcaldía De Guaranda (Sucre)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **09 de noviembre de 2021**, se expidió la Resolución CNSC No. 4656 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 79089, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE GUARANDA, del Sistema General de Carrera Administrativa”.*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía De Guaranda (Sucre)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
79089	1	1100624389	Marcos Polo Angulo Sierra
Justificación			
<i>“Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3. 8.. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos”.</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 293 del 01 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 79089** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1117 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45°.** CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES. La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el señor **MARCOS POLO ANGULO SIERRA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello de fecha 20 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*"(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente"*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de **Selección No. 1117 - Convocatoria Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Guaranda (Sucre)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁶ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **proceso de selección No. 1117 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001876 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100008126 del 17 de julio de 2019.**

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 79089**, ofertado por la **Alcaldía de Guaranda (Sucre)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
79089	Profesional Universitario	219	2	Profesional

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Aplicar los conocimientos profesionales para el diseño, desarrollo, evaluación de planes y programas de políticas activas y pasivas de empleo, contribuyendo al encuentro entre la oferta y demanda de trabajo. administrar el almacén, desarrollando las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del municipio

Funciones

- Apoyar la ejecución de programas encaminados a promover y fortalecer el empleo y la productividad.
- Organizar, consolidar y mantener actualizadas las bases de datos de empleo relacionadas con las diferentes actividades de la entidad.
- Organizar y desarrollar actividades relacionadas con el funcionamiento de procesos de oferta y demanda del empleo.
- Programar los eventos de capacitación, actualización e intercambios tecnológicos dentro del sistema de transferencia de tecnología.
- Realizar seguimiento a la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos que le sean asignados.
- Analizar la información derivada de los distintos procesos relacionados con el área de competencia, haciendo uso del conocimiento profesional, con el fin de permitir la oportuna toma de decisiones.
- Acompañar a los diferentes tipos de usuarios de conformidad con los requerimientos, utilizando el saber profesional para emitir las respuestas y las recomendaciones pertinentes.
- Apoyar la creación e implementación de programas sobre formación para el trabajo a través de modelos de desarrollo por competencias que apunten a que las personas que participen de dichos programas aprendan una profesión, arte u oficio con el propósito de ingresar al mercado laboral y contribuyan al incremento del desarrollo socio-económico local.
- Elaborar informes de gestión, estadísticos, de rendición de cuentas y demás que le sean requeridos por la administración, organismos de control, otras Entidades y comunidad, aplicando metodologías e indicadores definidos, con el fin de evaluar su cumplimiento y dar respuesta a los requerimientos.
- Contribuir al cubrimiento de vacantes en la entidad, teniendo en cuenta que personas que se postulan reúnan el perfil requerido.
- Proponer y promover oferta de capacitación con instituciones en convenio para promover el desarrollo del talento humano.
- Verificar que la calidad del servicio que se presta en cada proceso sea oportuna.
- Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes
- Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
- Controlar la Administración y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles fiscales, propiedad del Municipio.
- Suministrar en forma racional los diferentes elementos de abastecimiento de bienes y servicios en las diferentes dependencias de la Administración Municipal.
- Consolidar la información requerida para elaborar y controlar el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio.
- Realizar los trámites necesarios para la expedición, renovación, modificación, cancelación y presentación de las reclamaciones por siniestros ante la compañía de seguros.
- Administrar el parque automotor, velar por su buen estado y conservación.
- Programar y optimizar el uso de los combustibles y demás aditamentos requeridos para el parque automotor.
- Llevar el registro actualizado de las hojas de vida de los vehículos de propiedad el Municipio
- Analizar, verificar y controlar los inventarios de almacén, equipo de transporte, de cómputo, comunicaciones, maquinaria y equipos de oficina, muebles y enseres, semovientes y bienes inmuebles del Municipio, su adecuado registro con base en las normas vigentes y velar por su permanente actualización.
- Efectuar los procedimientos para la baja de bienes, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Recibir, clasificar, ubicar, registrar y custodiar los bienes y elementos que ingresen al almacén, de acuerdo con los procedimientos establecidos
- Elaborar periódicamente estudios de consumos por dependencias, cuadros comparativos de gastos de combustibles, servicios públicos, suministros, bienes de consumo, necesarios para su evaluación por parte del control interno y del consejo de gobierno, que contribuyan a adoptar campañas internas o políticas de ahorro o uso adecuado de los insumos.
- Apoyar el proceso de contratación de la secretaria, cuando le sea requerido, teniendo en cuenta las normas y procedimientos establecidos, con el fin de contribuir a la fijación y cumplimiento de las condiciones para llevar a cabo su ejecución.
- Apoyar la supervisión de los contratos que se le asignen en cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia necesaria, de acuerdo con la Ley vigente y todas las normas que la regulen y se le apliquen.
- Supervisar y controlar el correcto manejo del sistema de inventarios.
- Responder por el inventario asignado a su cargo, en lo que respecta a cantidad y calidad de los bienes
- Desempeñar las demás funciones asignadas, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño

del cargo.

Requisitos

Estudio: FORMACIÓN ACADEMICA MINIMA • Titulo de Formación Profesional en administración pública, administración de empresas, abogado, trabajadora social, psicólogo, administración financiera.

Experiencia: 12 meses de experiencia **relacionada o laboral**

3.1. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE MARCOS POLO ANGULO SIERRA.

El aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 20 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

CONSIDERACIONES

LA CNSC, fijo fecha para examen el día 28 de febrero a la 6:30 AM, en cual mi resultado fue en el primer lugar con un puntaje 69.00 en las competencias básicas funcionales y en las competencias comportamentales 54.55 seguidamente en la valoración de antecedentes con un puntaje de 10.00 obteniendo como resultado total 54.31 según la formula aritmética que la CNSC realizo.

según cronograma del proceso la lista de elegibles debió ser publicado el 18 de noviembre del año en curso y cinco días siguientes debió quedar en firme ósea el 25 de noviembre y me mantuve en el primer (1) lugar quedando la lista en firme revisando la plataforma el día 26 de noviembre me encuentro la sorpresa de que aparezco con solicitud de exclusión de mi nombre por parte de la institución que oferta el cargo a proveer, situación que no comparto y lo manifiesto que me opongo en este momento teniendo en cuenta que no me encuentro inmerso en ninguna de la causales que señala el Decreto de Ley 760 de 2005, en su artículo 3 de conformidad CON EL ARTICULO 14 la cual dispone las causales de exclusión dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, las cuales me permito transcribir: la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la Exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera De los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aporto documentos falsos adulterados para su inscripción.
- No supere las pruebas del concurso
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas
- Realizo acciones para cometer fraude en el concurso

Examinando las causales de exclusión indicadas en la norma ibídem no me encuentro inmerso en ninguna de estas causales por lo que considero debe denegarse la solicitud de exclusión hecha por la entidad proveedora del cargo ALCALDIA MUNICIPAL DE GURANDA por no tener un sustento jurídico demostrativo de las causales que señala la norma.

En los acuerdos de la convocatoria explica claramente que la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio del empleo que tenga funciones similares a la del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio y la experiencia laboral es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Así las cosas mi experiencia laboral encaja perfectamente en el cargo a proveer para más constancia se puede revisar mi perfil en la plataforma SIMO

Con estas respetuosas consideraciones hago las siguientes:

PETICIONES

Solicito Desestimar los argumentos de exclusión manifestados por la alcaldía que se basan en que las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8., no teniendo en cuenta los requerimientos del empleo solo exigen 12 meses de experiencia relacionada o laboral y yo cumplo perfectamente con ese requisito y puede ser constatada en mi perfil del SIMO.

Solicitar la firmeza de la lista de elegibles publicada el 18 de noviembre del año en curso

De la misma manera solicito se compulse copia a la procuraduría general de la nación, alcaldía municipal de Guaranda y personería municipal de Sincelejo. (...)."

3.2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE MARCOS POLO ANGULO SIERRA.

OPEC	Posición en lista	Nombres
79089	1	Marcos Polo Angulo Sierra

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Guaranda (sucre), se evidencia que ésta indica: "Las certificaciones de experiencia no cumplen con las exigencias del acuerdo de convocatoria N 1876. Ni tampoco cumplen con las exigencias del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8. Por tal motivo se debe excluir de la lista de elegibles porque fue admitido sin el lleno de los requisitos. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Al respecto, en primera medida se precisa que el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11° señala que, para

OPEC	Posición en lista	Nombres
79089	1	Marcos Polo Angulo Sierra

Análisis de los documentos

desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional** se exija experiencia, esta debe ser **profesional** o docente, según el caso, y determinar además cuando se requiera, si esta debe ser relacionada.

En este sentido, la verificación del requisito de experiencia se realizó conforme a lo establecido en la norma previamente citada, razón por la cual, se verifica la acreditación de 12 meses de experiencia profesional o de experiencia profesional relacionada, tal y como lo prevé el empleo.

Conforme a lo expuesto, la **Experiencia Profesional Relacionada**, según lo establecido en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Revisados los documentos aportados por el elegible en el ítem de educación se avizora, Título de Psicóloga expedido por la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD - con fecha de grado 13 de diciembre de 2013, fecha desde la cual se contabiliza su experiencia profesional.

En el ítem de experiencia la elegible aportó certificación laboral para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, así:

Instituto Educativo Yorkmay	Funciones de la OPEC Relacionadas	Concepto
<p>Certificación expedida el día 05 de diciembre del 2017, en la que consta que el elegible se desempeñó en el cargo de Profesional de Apoyo sico-orientador de educación primaria, secundaria y media vocacional.</p> <p>Entre otros, durante los siguientes periodos:</p> <p>Inicio: 11/7/2015 Hasta: 30/11/2015</p> <p>Total, experiencia profesional: 4 meses 20 días</p>	<p>Propósito del empleo:</p> <p>Aplicar los conocimientos profesionales para el diseño, desarrollo, evaluación de planes y programas de políticas activas y pasivas de empleo, contribuyendo al encuentro entre la oferta y demanda de trabajo. administrar el almacén, desarrollando las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del municipio</p> <p>Funciones:</p> <p>Apoyar la ejecución de programas encaminados a promover y fortalecer el empleo y la productividad.</p> <p>Realizar seguimiento a la ejecución de los diferentes planes, programas y proyectos que le sean asignados.</p> <p>Apoyar la creación e implementación de programas sobre formación para el trabajo a través de modelos de desarrollo por competencias que apunten a que las personas que participen de dichos programas aprendan una profesión, arte u oficio con el propósito de ingresar al mercado laboral y contribuyan al incremento del desarrollo socio-económico local.</p>	<p>CUMPLE</p> <p>Si bien la certificación allegada no contiene funciones, es lo cierto que de la denominación del empleo desempeñado en el Instituto Educativo Yorkmay, como Profesional de apoyo sico-orientador, se puede inferir razonablemente que tenía a cargo asuntos relacionados con la psicología, definida por la RAE como “f. Ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales.</p> <p>Así las cosas, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos de procesos de desarrollo cognitivo, emocional y prevención dentro de conflictos en asuntos de familia, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de psicóloga.</p> <p>Adicionalmente es importante resaltar que el elegible aporta título de <u>psicología</u>, cuyo ejercicio profesional se reglamenta en artículo 3 Ley 1090 de 2006 <i>“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones”</i>, el cual establece las actividades que realiza un psicólogo (...) <i>profesión de psicólogo toda actividad de enseñanza, aplicación e indicación del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en: (...) b) <u>Diseño, ejecución, dirección y control de programas de diagnóstico, evaluación e intervención psicológica en las distintas áreas de la Psicología aplicada; (sic) Actividades que equiparables con las funciones propias del empleo a proveer.</u></i></p> <p>En consideración a lo expuesto, la presente certificación es válida para acreditar el requisito de experiencia relacionada.</p>
<p>TIEMPO EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA: 1 año 2 meses y 20 días</p>		

OPEC	Posición en lista	Nombres
79089	1	Marcos Polo Angulo Sierra

Análisis de los documentos

Así las cosas, de la comparación de funciones citadas en la tabla que antecede, resulta procedente inferir que el elegible ejecutó actividades que guardan relación con las funciones del empleo a proveer, las cuales tienen una relación directa con el propósito de dicho empleo, correspondiente a: *"aplicar los conocimientos profesionales para el diseño, desarrollo, evaluación de planes y programas de políticas activas y pasivas de empleo, contribuyendo al encuentro entre la oferta y demanda de trabajo. administrar el almacén, desarrollando las actividades relacionadas con proveedores, la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventarios de los elementos, equipos y demás bienes necesarios para el funcionamiento normal del municipio"*, pues comporta el ejercicio o actividades de apoyo implementado dentro del empleo.

Es importante señalar que teniendo en cuenta que el aspirante cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada solicitada por el cargo, con las certificaciones señaladas anteriormente, no se hace necesario verificar los demás documentos aportados por el mismo en el aplicativo SIMO.

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales y el tiempo de experiencia se contabilizará a partir de la terminación de materias o partir de la fecha de titulación, siempre que se encuentren relacionadas con la profesión y con las funciones del empleo.

De las anteriores definiciones se puede determinar que, bajo el término *"relacionada"* se invoca el concepto de *"similitud"* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *"similar"* es definido por el diccionario de la Real Academia Española (www.rae.es), como *"Que tiene semejanza o analogía con algo"*, de igual forma, el adjetivo *"semejante"* lo define como *"Que semeja o se parece a alguien o algo"*

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *"la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer"*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por *"funciones afines"*, *"es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas"*.

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

Por lo anterior, NO resulta procedente la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **Alcaldía De Guaranda (Sucre)** respecto del elegible **Marcos Polo Angulo Sierra**, toda vez que el mismo **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido en el Proceso de Selección No. 1117 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la OPEC No. 79089.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **MARCOS POLO ANGULO SIERRA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4656 del 09 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código OPEC 79089, ni del proceso de selección No. 1117 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4656 del 09 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección No. 1117 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	Documento De Identificación	Nombres
1	1100624389	Marcos Polo Angulo Sierra

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la

misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Doctor **JOSÉ EUSEBIO NAVARROCASTILLA**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE GUARANDA (SUCRE)**, o a quien haga sus veces al correo electrónico: gobierno@guaranda-sucre.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

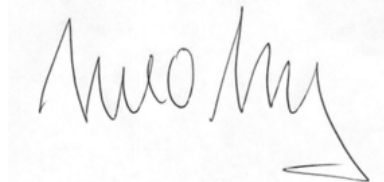
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Doctora **YUDY ELIZABETH YEPES**, jefe la Oficina de Talento humano de la **ALCALDÍA DE GUARANDA (SUCRE)**, o a quien haga sus veces al correo talento@santarosadeosos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 15 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (CPACA)

⁸ *Ibidem*